

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/693/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, catorce de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/693/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha nueve de junio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381022000380**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**IV. ADMISIÓN.** El día cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/693/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitres, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito amablemente que la Fiscalía desglose, de manera anual y por tipo de delito, el número de ilícitos registrados (es decir, el número de carpetas de investigación iniciadas) en los que la víctima ostentaba la calidad de periodista. Lo anterior, en el periodo 2012-2022” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

*Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, se anexa respuesta.*

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El sujeto obligado no otorgó respuesta dentro del plazo establecido.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

[...]

| JUNIO A DICIEMBRE 2016                             |  |   |
|--|--|---|
| NUMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS      | DELITO   | PERIODISTAS OFENDIDOS/VICTIMAS POR CARPETA DE INVESTIGACIÓN |
| 1  | ROBO CALIFICADO A LUGAR CERRADO  | 1   |
| 2  | ALLANAMIENTO DE MORADA (SIN CONSENTIMIENTO SE INTRODUZCA A CASA HABITACIÓN O DEPENDENCIAS) | 1   |
| 3  | ROBO CON VIOLENCIA   | 1   |
| <b>TOTAL 3 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS</b> |  |   |

**2017**

| NUMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS | DELITO  | PERIODISTAS OFENDIDOS/VICTIMAS POR CARPETA DE INVESTIGACIÓN |
|---|---|---|
| 1   | ROBO CON VIOLENCIA  | 1   |
| 2   | ABUSO DE AUTORIDAD  | 1   |
| 3   | DESPOJO (OCUPAR INMUEBLE PROPIO EN PODER DE OTRA PERSONA) | 1   |
| 4   | ROBO CON VIOLENCIA  | 1   |
| 5   | LESIONES POR CULPA  | 1   |
| 6   | DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSO<br>LESIONES POR CULPA     | 1   |
| 7   | DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSO<br>LESIONES POR CULPA     | 1   |

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para  
el Estado de Baja California**

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora que el sujeto atendió parcialmente la solicitud, pues menciona anexar la respuesta a lo petitionado, de esta forma el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que no hay documentación tendiente a dar respuesta a lo solicitado, consecuentemente solamente se tomarán los argumentos otorgados en la contestación para resolver el presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.

Ahora, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado, en atención al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en donde las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, se contaron con diversas manifestaciones en las que se atenderán cada una de manera individual, con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado refirió que, por un error involuntario no se otorgó respuesta a la solicitud, por lo que adjuntó nuevas manifestaciones al recurso de revisión, modificando su respuesta primigenia.

De lo manifestado se tiene que la Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Tijuana, agregó una tabla informativa en la que

contiene la información solicitada dentro del año de 2016, periodo en que entra el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tijuana, conteniendo la información numérica de, numero de carpetas de investigación iniciadas, tipo de delito y número de periodistas ofendidos, victimas por carpeta de investigación, desde el 2016 hasta 2022, como a continuación se señala.

"[...]"

| JUNIO A DICIEMBRE 2016                             |  |   |
|--|--|---|
| NUMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS      | DELITO   | PERIODISTAS OFENDIDOS/VICTIMAS POR CARPETA DE INVESTIGACIÓN |
| 1  | ROBO CALIFICADO A LUGAR CERRADO  | 1   |
| 2  | ALLANAMIENTO DE MORADA (SIN CONSENTIMIENTO SE INTRODUZCA A CASA HABITACIÓN O DEPENDENCIAS) | 1   |
| 3  | ROBO CON VIOLENCIA   | 1   |
| <b>TOTAL 3 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS</b> |  |   |

"[...]"

Igualmente, para la Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Ensenada, se tiene que para esta área dependiente del sujeto obligado, otorgó la información en una tabla informativa que contiene las carpetas de investigación, como averiguaciones previas entre otros, siendo como a continuación se muestra.

"[...]"

Anteponiendo un cordial saludo, me refiero al oficio 0926, en que requiere respuesta a la petición efectuada en el Portal de Transparencia correspondiente al folio 021381022000380, mismo que solicita desglose de manera anual y por tipo de delito, el número de ilícitos registrados (es decir, el número de carpetas de investigación iniciadas) en los que la víctima ostentaba la calidad de periodista, lo anterior del periodo 2012-2022, en relación a lo petitionado informo lo siguiente:

| CARPETAS DE INVESTIGACIÓN                      | 2012     | 2013     | 2015     | 2018     | 2019     | 2020     | TOTAL    |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| ALLANAMIENTO DE MORADA                         |          |          |          | 2        | 1        | 3        | 6        |
| AMENAZAS                                       |          |          |          |          | 1        |          | 1        |
| EXTORSION                                      |          |          |          |          |          | 3        | 3        |
| ROBO EQUIPARADO                                |          |          |          | 1        |          |          | 1        |
| AYERIGUACIONES PREVIAS                         |          |          |          |          | 1        |          | 1        |
| AMENAZAS                                       | 1        | 1        | 1        |          |          |          | 3        |
| AMENAZAS Y EXTORSION                           |          |          | 1        |          |          |          | 1        |
| LESIONES, DPA INTENCIONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD | 1        |          |          | 1        |          |          | 2        |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>1</b> | <b>3</b> | <b>9</b> |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1,2,3, fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como los artículos 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE JUNIO DEL 2022**  
**FISCAL REGIONAL DE ENSENADA**

[...]"

Como para la Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Tecate, solo agrego haber iniciado una carpeta de investigación para el año 2020, sin pronunciarse en cuanto a las demás anualidades.

"[...]"



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| DEPENDENCIA | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| SECCIÓN     | FISCALIA REGIONAL TECATE    |
| NO. OFICIO  | 716/FR/TKT/06/2022          |
| EXPEDIENTE  |                             |

Asunto: El que se indica.

Tecate, Baja California, a 30 de junio de 2022

**LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-

En respuesta a su oficio número **0925** derivado de la petición ciudadana efectuada a través del Portal transparencia con número de folio **021381022000380**; con relación a la información solicitada en el folio de referencia, me permito informar lo siguiente:

1.- Esta Fiscalía Regional en el año 2020, inicio una carpeta de investigación por el delito de AMENAZAS, en la cual la víctima es un PERIODISTA.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA C. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
FISCALIA REGIONAL TECATE

[...]"

Para la Como para la Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Playas de Rosarito, otorgando para ello la información respecto de una anualidad correspondiendo al año 2014, sin tener pronunciamiento alguno sobre las demás anualidades de

"[...]"



**Fiscalía General del Estado  
de Baja California**

BAJA CALIFORNIA  
SECCIÓN FISCALÍA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO  
NO. OFICIO 548/FR/RTO/22  
EXPEDIENTE

Playas de Rosarito, B. C., a 28 de junio de 2022.

ASUNTO: Se da contestación a oficio 00927

LIC. JOSE DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

En la presente para dar contestación a su oficio 0927 derivado de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 021381022000380 del Portal de Transparencia en el cual solicita la información siguiente:

..“Solicito desglose de manera anual y por tipo de delito, el número de ilícitos registrados en los que la víctima ostentaba la calidad de periodista. En el Periodo 2012-2022..”

Haciendo cumplimiento a lo solicitado me permito señalar la información solicitada:

| CANTIDAD | AÑO  | DELITO                        |
|----------|------|-------------------------------|
| 01       | 2014 | ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES |

Anterior con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 1, 2, 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]

Por último, se tiene que para la Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía de Mexicali, se pronunció al respecto, en el sentido que, a fin de evitar dilación alguna, manifestó no es competente para atender la solicitud de acceso a la información.

Bajo al análisis realizado, el Órgano Garante observó que de lo presentado por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información se tienen las siguientes ausencias, pues es evidente dentro de cada respuesta emitida por sus áreas dependientes.

- Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Tijuana, si bien manifestó que, en el año 2016, periodo en que entra el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tijuana, no agregó documentación tendiente a acreditar lo manifestado, por lo que deberá otorgar dicha información peticionada en cuanto a las anualidades restantes de 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Ensenada, se tiene que presento diversa información en la que se apreció que no cuenta con las anualidades de 2013, 2016, 2017, 2021 y 2022, por lo

que deberá otorgar dicha información peticionada en cuanto a las anualidades restantes.

- Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Tecate, solo se contó con la información de una anualidad, restando la información requerida de los años desde 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.
- Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Playas de Rosarito, de lo proporcionado solo se contó con una anualidad sin tener la correspondiente a los años de 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Mexicali, no otorgó información alguna sobre las anualidades solicitadas por la persona ahora recurrente.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 6, 9 y 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California la Fiscalía General del Estado, cuenta con las atribuciones de investigar y perseguir los delitos, como de ejercer la acción penal, contado con Fiscalías y unidades, en las que podrán atender asuntos relativos a la integración de carpetas de investigación, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción pena, entre otros, de conformidad con las facultades que se les otorgue, quedando demostrado que se cuentan con las atribuciones necesarias para otorgar una respuesta integra a la solicitud de acceso a la información.

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

**Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:**

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a testigos y otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;

...

**Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos:**

I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por:

- a. Fiscalía Regional de Mexicali;
- b. Fiscalía Regional de Tijuana;
- c. Fiscalía Regional de Ensenada;
- d. Fiscalía Regional de Tecate;
- e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;

...

Artículo 24. De la Fiscalía Central. La Fiscalía Central estará a cargo de un Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de los servidores públicos y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya el Fiscal General del Estado.

**De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades:**

- I. Fiscalía Regional de Mexicali;
- II. Fiscalía Regional de Tijuana;
- III. Fiscalía Regional de Ensenada;
- IV. Fiscalía Regional de Tecate;
- V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;

...

#### **Énfasis añadido**

Bajo tal tesitura, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información

con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta se encuentra incompleta, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

No pasa desapercibido para esta ponencia resolutora que derivado de las manifestaciones vertidas se exponen una diversidad de oficios, en el que como ha quedado precisado **para su funcionamiento y despacho de los asuntos**, la

Fiscalía Central se integrará por Fiscalías Regionales, las cuales emitirán su respuesta realizando los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, por lo anterior y para mejor proveer, por lo anterior es necesario precisar que si bien es cierto se adjuntaron las gestiones internas, anexando oficios signados por los fiscales regionales, se debe tomar en consideración que dichas respuestas deben estar integradas, máxime si se trata de información correspondiente a diversos periodos, ya que esto no implica la elaboración de documentos Ad hoc, por lo anterior se le exhorta a responder en forma integral en cuanto los planteamientos de acceso a la información realizados por cada persona solicitante, en atención a los principios de Certeza y Profesionalismo.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar una respuesta integral en relación a lo solicitado por la persona recurrente, de manera clara y precisa, que comprenda todos y cada uno de los periodos requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar una respuesta integral en relación a lo solicitado por la persona recurrente, de manera clara y precisa, que comprenda todos y cada uno de los periodos requeridos.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

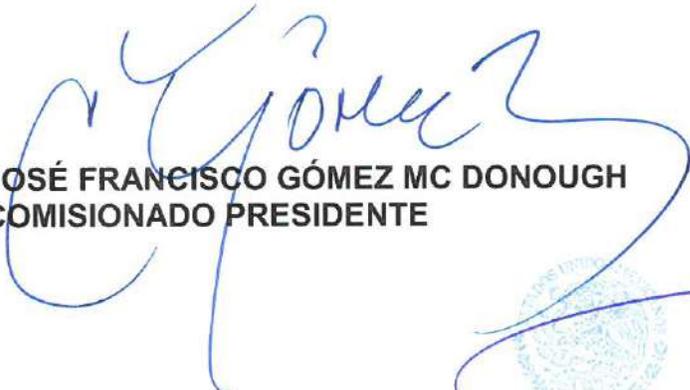
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/693/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.